GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO CI - TOMO DXCIX - Nº 214
CORDOBA, (R.A.), MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 2014
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Se aprueban categorías tarifarias

Resolución General N° 12

Córdoba, 28 de Noviembre de 2014

Y VISTO: El Expediente 0521-048406/2014 - Solicitud de la incorporación en el cuadro tarifario, de la tarifa de peaje - presentado por la Cooperativa Eléctrica de Coronel Baigorria Limitada, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la incorporación en el cuadro tarifario, de la tarifa de peaje, en razón del siguiente temario: 1) Solicitar la incorporación en el cuadro tarifario, de la tarifa de peaje que presta la Distribuidora Cooperativa requirente por el Servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), incorporando la Tarifa para grandes Usuarios Rurales en Media Tensión y su correspondiente de Peaje.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que la Ley N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

2) Que en el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relaciones con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva.

Que mediante resolución ERSeP N° 03/2011, modificada por las Resoluciones Generarles ERSeP N° 11/2006, N° 14/2006 y N° 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de audiencias Públicas y que el mismo prescribe el dictado por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2077/2014 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Publica la cual se celebró con fecha 18 de Noviembre de 2014. Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de asistentes por corresponder a derecho

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública, con la participación acordada por la resolución ut - supra referida, labrándose el acta respectiva. Que la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en cuanto a lo planteado en la documentación acompañada por la cooperativa, la misma contiene opiniones, consideraciones y propuestas referidas a los puntos en análisis en la Audiencia Pública desarrollada tal efecto.-

3) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N°2077/2014), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; listado de asistentes, Acta de audiencia y transcripción literal de la misma, e informe al Directorio.-

4) Que producida la audiencia, se incorpora estudio e informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

5) Que corresponde analizar lo solicitado por la Cooperativa y el posterior análisis efectuado por la Áreas mencionadas ut supra, en donde se resumen las solicitudes de la Cooperativa a saber: 1) Solicitar la incorporación en el cuadro tarifario, de la tarifa de peaje que presta la Distribuidora Cooperativa requirente por el Servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), incorporando la Tarifa para grandes Usuarios Rurales en Media Tensión y su correspondiente de Peaje.-

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes a saber: "...ingresó a este Ente el trámite de la referencia, presentado por la Cooperativa Eléctrica Coronel Baigorria Limitada, requiriendo la incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías no existentes a la fecha, destinadas a grandes usuarios rurales en media tensión y las tarifas de peaje aplicables en su jurisdicción.(...) la prestataria acompañó el cuadro tarifario pertinente, con la totalidad de las tarifas requeridas, incluyendo detalle de los valores pretendidos. (...) la Cooperativa Eléctrica Coronel Baigorria Limitada, requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las tarifas de peaje aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. Ello en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía Nº 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía Nº 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el Artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes tarifas de peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también el costo propio de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos."

El informe técnico continua :"En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, según se especifica en el Cuadro Tarifario solicitado y de similar manera que lo aprobado por Resolución General ERSeP Nº 01/2008 para la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y por Resolución General ERSeP Nº 11/2011 para un grupo de Cooperativas Eléctricas, todas ellas con conformidad de la Secretaría de Energía de la Nación, las tarifas de peaje requeridas deben componerse de los siguientes conceptos:

1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas registradas o facturadas, la mayor de cada una de ellas, tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Finales destinadas a usuarios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la tarifa de peaje, y los valores de las potencias incluidos en la tarifa de compra de la Cooperativa.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

2. Cargo por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en cada banda horaria (pico, valle y resto): de aplicación directamente sobre las energías registradas a lo largo de cada período de facturación, para las bandas horarias Pico, Valle y Resto, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada energía incluidos en las Tarifas para Usuarios Finales de la Cooperativa y los valores de las energías incluidos en la tarifa de compra de la misma, en función de la segmentación especificada por la Secretaría de Energía de la Nación según el nivel de demanda del usuario al que se destine.

3. Otros Cargos:

a. Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST): este cargo, aplicable solo en los casos de Grandes Usuarios Menores y Grandes Usuarios Particulares (ya que para los Grandes Usuarios Mayores es facturado por la EPEC), no tendrá un valor asignado en cada Cuadro Tarifario, puesto que será determinado y facturado mensualmente en función de las condiciones de uso del sistema de transporte interprovincial, según lo informado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), y será de aplicación directa a la máxima potencia registrada o contratada, sin distinción de la banda horaria en que ella se haya producido.

b. Cargos Transitorios: aplicables solo en los casos de Grandes Usuarios Menores y Grandes Usuarios Particulares (ya que para los Grandes Usuarios Mayores es facturado por la EPEC), se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características a las del usuario de peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga.

c. Cargo por Pérdidas de Transformación: corresponde a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de usuarios rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicite en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los usuarios propios de similares características.

A partir de lo expresado, a continuación se detallan las tarifas en que se encuadra la compra de la Cooperativa, con vigencia desde el 01 de Febrero de 2014:

TARIFA 4.2.2 COOPERATIVAS EN MEDIA TENSIÓN (13200 Y 33000 V) DE LA EPEC			
		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	29,0547	29,0547
Demanda Fuera de Punta	$/kW	21,9492	21,9492
a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,09108	0,35536
Energía Valle	$/kWh	0,07164	0,33463
Energía Resto	$/kWh	0,07947	0,34518
a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,12296	0,35536
Energía Valle	$/kWh	0,10352	0,33463
Energía Resto	$/kWh	0,11135	0,34518

En igual sentido, se indican a continuación las tarifas para usuarios finales actualmente en vigencia según el Cuadro Tarifario aplicable por la prestadora a usuarios propios de similares características a las de los usuarios para los que se prevé la prestación adicional de la función de transporte a los que se destinarán las tarifas de peaje solicitadas, con igual criterio que para las tarifas de compra de la Cooperativa, con vigencia desde el 01 de Febrero de 2014:

TARIFAS A USUARIOS FINALES COOPERATIVA DE CORONEL BAIGORRIA			
T3 - GRANDES DEMANDAS			
BAJA TENSIÓN T3.1.1		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	52,1943	52,1943
Demanda Fuera de Punta	$/kW	37,6762	37,6762
Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,1883	0,4705
Energía Valle	$/kWh	0,1426	0,4234
Energía Resto	$/kWh	0,1621	0,4458
Para suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,2288	0,4770
Energía Valle	$/kWh	0,1855	0,4323
Energía Resto	$/kWh	0,2171	0,4668
MEDIA TENSIÓN T3.2.2		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	48,8458	48,8458
Demanda Fuera de Punta	$/kW	35,1447	35,1447
Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,1350	0,4032
Energía Valle	$/kWh	0,1058	0,3727
Energía Resto	$/kWh	0,1174	0,3870
Para suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,2135	0,4493
Energía Valle	$/kWh	0,1804	0,4149
Energía Resto	$/kWh	0,2003	0,4376
T5 - DEMANDAS RURALES			
T5.4 (Grandes Consumos Rurales BT)		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	56,4595	56,4595
Demanda Fuera de Punta	$/kW	40,6084	40,6084
Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,2774	0,5596
Energía Valle	$/kWh	0,2101	0,4909
Energía Resto	$/kWh	0,2388	0,5225
Para suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,3370	0,5852
Energía Valle	$/kWh	0,2733	0,5200
Energía Resto	$/kWh	0,3198	0,5695

Asimismo, destacando que la Cooperativa requiere la incorporación en su Cuadro Tarifario de una categoría aplicable a los Grandes Usuarios Rurales en Media Tensión, identificada como T5.5 (Grandes Consumos Rurales MT), en coincidencia con las previsiones de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, se detallan a continuación los valores pretendidos por la misma, también con vigencia al 01 de Febrero de 2014:

T5.5 (Grandes Consumos Rurales MT)		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	52,8374	52,8374
Demanda Fuera de Punta	$/kW	37,8799	37,8799
Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,1989	0,4671
Energía Valle	$/kWh	0,1559	0,4228
Energía Resto	$/kWh	0,1729	0,4425
Para suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,3145	0,5503
Energía Valle	$/kWh	0,2658	0,5003
Energía Resto	$/kWh	0,2951	0,5324

Al respecto se observa que los valores pretendidos resultan técnicamente ajustados tanto al resto de las categorías disponibles en el Cuadro Tarifario vigente, contemplando las diferencias propias en relación a las diferentes condiciones técnicas de prestación de dichos servicios (zona de prestación, nivel de tensión y escalas de consumo posibles), como a las tarifas actualmente aplicadas por otras prestadoras cooperativas a usuarios de similares características."

Que el mencionado informe técnico realiza las siguientes consideraciones: "Consecuentemente, las tarifas de peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo referido precedentemente, que consta de obtenerlas como la diferencia entre las tarifas de venta de energía y potencia a usuarios finales propios y las tarifas de compra de la Cooperativa a la EPEC, tales las detalladas a continuación:

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA N° 9 - PEAJE			

T9.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión)		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	23,1396	23,1396
Demanda Fuera de Punta	$/kW	15,7270	15,7270
Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,09722	0,11514
Energía Valle	$/kWh	0,07096	0,08877
Energía Resto	$/kWh	0,08263	0,10062
Para suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,10584	0,12164
Energía Valle	$/kWh	0,08198	0,09767
Energía Resto	$/kWh	0,10575	0,12162

T9.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión)		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	19,7911	19,7911
Demanda Fuera de Punta	$/kW	13,1955	13,1955
Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,04392	0,04784
Energía Valle	$/kWh	0,03416	0,03807
Energía Resto	$/kWh	0,03793	0,04182
Para suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,09054	0,09394
Energía Valle	$/kWh	0,07688	0,08027
Energía Resto	$/kWh	0,08895	0,09242

T9.1.3 (Suministros Urbanos en Media Tensión med. BT)		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	21,2565	21,2565
Demanda Fuera de Punta	$/kW	14,2498	14,2498
Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,04797	0,05994
Energía Valle	$/kWh	0,03733	0,04925
Energía Resto	$/kWh	0,04145	0,05343
Para suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,09695	0,10742
Energía Valle	$/kWh	0,08229	0,09272
Energía Resto	$/kWh	0,09496	0,10555

T9.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión)		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	27,4048	27,4048
Demanda Fuera de Punta	$/kW	18,6592	18,6592
Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,18632	0,20424
Energía Valle	$/kWh	0,13846	0,15627
Energía Resto	$/kWh	0,15933	0,17732
Para suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,21404	0,22984
Energía Valle	$/kWh	0,16978	0,18537
Energía Resto	$/kWh	0,20845	0,22432

T9.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión)		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	23,7827	23,7827
Demanda Fuera de Punta	$/kW	15,9307	15,9307
Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,10782	0,11174
Energía Valle	$/kWh	0,08426	0,08817
Energía Resto	$/kWh	0,09343	0,09732
Para suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,19154	0,19494
Energía Valle	$/kWh	0,16228	0,16567
Energía Resto	$/kWh	0,18375	0,18722

T9.2.3 (Suministros Rurales en Media Tensión med. BT)		CON SUBSIDIO NACIONAL	SIN SUBSIDIO NACIONAL
Demanda en Punta	$/kW	25,3678	25,3678
Demanda Fuera de Punta	$/kW	17,0671	17,0671
Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,11379	0,12575
Energía Valle	$/kWh	0,08894	0,10085
Energía Resto	$/kWh	0,09862	0,11060
Para suministros iguales o mayores a 300 kW			
Energía Pico	$/kWh	0,20098	0,21145
Energía Valle	$/kWh	0,17025	0,18068
Energía Resto	$/kWh	0,19260	0,20319

Adicionalmente, debe destacarse que según los requerimientos derivados de la aplicación del marco normativo emanado de la Secretaría de Energía de la Nación, deben determinarse tanto las tarifas de peaje aplicables a Usuarios Con Subsidio del Estado Nacional como a Usuarios Sin Subsidio del Estado Nacional, en ambos casos con vigencia desde el 01 de febrero de 2014, debiendo incluirse en los casos que corresponda, los cargos transitorios que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinada a los usuarios de la función técnica de transporte en su jurisdicción, el cargo por uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), cuando no lo facture la EPEC al usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los usuarios propios a los que corresponda su aplicación."

Que al respecto el citado informe, luego de un detallado análisis concluye "A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Eléctrica Coronel Baigorria Limitada las categorías requeridas, considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, determinados en base a las tarifas vigentes al 01 de Febrero de 2014, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en los siguientes anexos:

ANEXO 1: T5.5 (Grandes Consumos Rurales MT CON SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL).

ANEXO 2: T5.5 (Grandes Consumos Rurales MT SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL).

ANEXO 3: Servicio de Peaje CON SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL, compuesto de las siguientes alternativas:

- T9.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión).
- T9.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión).
- T9.1.3 (Suministros Urbanos en Media Tensión con Medición en Baja Tensión).
- T9.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión).
- T9.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión).
- T9.2.3 (Suministros Rurales en Media Tensión con Medición en Baja Tensión).

ANEXO 4: Servicio de Peaje SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL, compuesto de las siguientes alternativas:

- T9.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión).
- T9.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión).
- T9.1.3 (Suministros Urbanos en Media Tensión con Medición en Baja Tensión).
- T9.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión).
- T9.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión).
- T9.2.3 (Suministros Rurales en Media Tensión con Medición en Baja Tensión).

ANEXO 1

T5.5 (Grandes Consumos Rurales MT CON SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL)

Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	52,8374
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	37,8799
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	$/kWh	0,1989
En horario de Valle	$/kWh	0,1559
En horario de Horas Restantes	$/kWh	0,1729
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	$/kWh	0,3145
En horario de Valle	$/kWh	0,2658
En horario de Horas Restantes	$/kWh	0,2951

NOTA

2 – Para la categoría T5.5, si la medición se realiza en Baja Tensión, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío correspondientes y los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

ANEXO 2

T5.5 (Grandes Consumos Rurales MT SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL)

Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	52,8374
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	37,8799
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	$/kWh	0,4671
En horario de Valle	$/kWh	0,4228
En horario de Horas Restantes	$/kWh	0,4425
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	$/kWh	0,5503
En horario de Valle	$/kWh	0,5003
En horario de Horas Restantes	$/kWh	0,5324

NOTA

2 – Para la categoría T5.5, si la medición se realiza en Baja Tensión, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío correspondientes y los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

ANEXO 3

TARIFA Nº 9 – PEAJE (CON SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL)

BAJA TENSIÓN URBANOS

T9.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	23,1396
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	15,7270
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,09722
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,07096
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,08263
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,10584
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,08198
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,10575

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características

MEDIA TENSIÓN URBANOS

T9.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	19,7911
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	13,1955
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,04392
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,03416
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,03793
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,09054
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,07688
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,08895

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características

T9.1.3 (Suministros Urbanos en Media Tensión con Medición en Baja Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	21,2565
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	14,2498
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,04797
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,03733
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,04145
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,09695
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,08229
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,09496

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características

BAJA TENSIÓN RURAL

T9.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	27,4048
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	18,6592
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,18632
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,13846
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,15933
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,21404
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,16978
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,20845

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características
Pérdidas por transformación	Cuando el usuario se alimente a través de un transformador de uso exclusivo, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío, según categoría y precios de la tarifa a usuarios finales que corresponda

MEDIA TENSIÓN RURAL

T9.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	23,7827
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	15,9307
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		

Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,10782
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,08426
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,09343
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,19154
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,16228
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,18375

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características

T9.2.3 (Suministros Rurales en Media Tensión con Medición en Baja Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	25,3678
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	17,0671
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,11379
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,08894
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,09862
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,20098
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,17025
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,19260

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características
Pérdidas por transformación	Cuando el usuario se alimente a través de un transformador de uso exclusivo, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío, según categoría y precios de la tarifa a usuarios finales que corresponda

ANEXO 4

TARIFA Nº 9 – PEAJE (SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL)

BAJA TENSIÓN URBANOS

T9.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	23,1396
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	15,7270
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,11514
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,08877
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,10062
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,12164
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,09767
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,12162

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características

MEDIA TENSIÓN URBANOS

T9.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	19,7911
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	13,1955
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,04784
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,03807
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,04182
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,09394
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,08027
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,09242

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características

T9.1.3 (Suministros Urbanos en Media Tensión con Medición en Baja Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	21,2565
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	14,2498
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,05994
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,04925
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,05343
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,10742
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,09272
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,10555

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características

BAJA TENSIÓN RURAL

T9.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	27,4048
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	18,6592
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,20424
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,15627
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,17732
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,22984
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,18537
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,22432

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características
Pérdidas por transformación	Cuando el usuario se alimente a través de un transformador de uso exclusivo, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío, según categoría y precios de la tarifa a usuarios finales que corresponda

MEDIA TENSIÓN RURAL

T9.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	23,7827
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	15,9307
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,11174
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,08817
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,09732
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,19494
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,16567
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,18722

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características

T9.2.3 (Suministros Rurales en Media Tensión con Medición en Baja Tensión)

Cargo mensual por uso de capacidad de transporte y pérdidas		
Por cada kW de Demanda en Punta	$/kW	25,3678
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	$/kW	17,0671
Cargo mensual por uso del Sistema Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de Potencia máxima, según valor resultante del mes facturado		
Cargo por energía transportada		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,12575
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,10085
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,11060
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
Por cada kWh de Energía Pico	$/kWh	0,21145
Por cada kWh de Energía Valle	$/kWh	0,18068
Por cada kWh de Energía Resto	$/kWh	0,20319

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima	Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación
Cargos transitorios	Solo aplicables a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características
Pérdidas por transformación	Cuando el usuario se alimente a través de un transformador de uso exclusivo, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío, según categoría y precios de la tarifa a usuarios finales que corresponda

Que en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Eléctrica Coronel Baigorria las categorías requeridas.-

6) Que atento lo dispuesto por el art. 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como así también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0773/2014 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano- el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP): RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Eléctrica Coronel Baigorria Limitada de las categorías requeridas.-

ARTICULO 2°: APRUÉBESE la categoría tarifaria Grandes Consumos Rurales MT con subsidio del Estado Nacional, con vigencia al 01 de Febrero de 2014, incorporada como Anexo 1.-

ARTICULO 3°: APRUÉBESE la categoría tarifaria Grandes Consumos Rurales MT sin subsidio del Estado Nacional, con vigencia al 01 de Febrero de 2014, incorporada como Anexo 2.-

ARTICULO 4°: APRUÉBESE la categoría tarifaria Servicio de Peaje con subsidio del Estado Nacional, determinada en base a valores vigentes al 01 de Febrero de 2014, incorporada como Anexo 3.-

ARTICULO 5°: APRUÉBASE la categoría tarifaria Servicio de Peaje sin subsidio del Estado Nacional, determinada en base a valores vigentes al 01 de Febrero de 2014, incorporada como Anexo 4.-

ARTICULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

DIRECCION GENERAL DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES - MINISTERIO DE GESTION PUBLICA

Resolución N° 27

Córdoba. 5 de diciembre de 2014.-

VISTO: La Ley Nº 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley 10.155.

Que es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones, definir los procedimientos de selección que podrán ser llevados a cabo de forma electrónica y la forma de adaptación e implementación de dichos procedimientos.

Que resulta necesario, promover la optimización del régimen con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública provincial, teniendo en cuenta los principios de transparencia, sustentabilidad, eficiencia y economicidad.

Que la implementación de procedimientos electrónicos no solo aporta economicidad a los procesos, sino que además concretiza el principio de sustentabilidad instaurado en la Ley N° 10.155.

Que la utilización de procedimientos electrónicos por parte del Ministerio de Gestión Pública y el Ministerio de Finanzas, fue el punto de partida hacia una gestión de gobierno sustentable y eficiente, habiéndose extendido estos lineamientos de gestión a otras dependencias mediante Resolución N° 24/2014 de fecha 21/11/2014.

Que resulta oportuno y conveniente hacer extensiva esta experiencia en forma paulatina y continuada, a los fines de contribuir a la armonización procedimental, y al cumplimiento de los principios de eficiencia y celeridad que pregona el artículo 3 de la Ley N°10.155."Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gestión Pública bajo el N° 211/2014, y en ejercicio de sus atribuciones;

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA
R E S U E L V E:

Artículo 1°: DISPÓNESE que el Ministerio de Gobierno y Seguridad, el Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Técnológico; el Ministerio de Comunicación y Desarrollo Estratégico y la Secretaría de Control y Auditoría; podrán llevar a cabo, mediante la modalidad electrónica, los procedimientos de selección de subasta electrónica, de compulsa abreviada y de contratación directa.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comu níquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. M. GIMENA DOMENELLA
DIRECTORA GENERAL DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA